



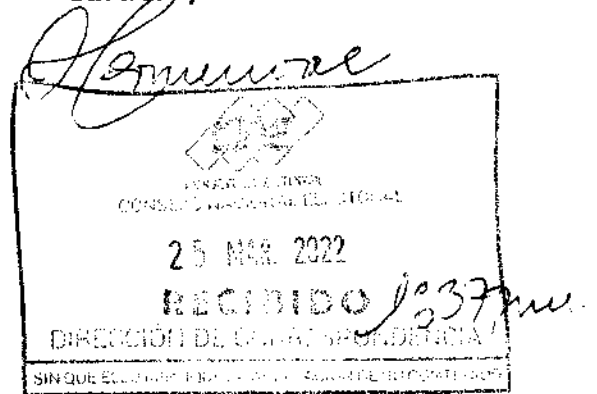
Caracas, 25 de marzo de 2022

Ciudadanos Rectores

- Pedro Enrique Calzadilla Pérez
- Enrique Octavio Márquez Pérez
- Tania D´Amelio Cardiet
- Alexis José Corredor Pérez
- Roberto Antonio Picón Herrera

Consejo Nacional Electoral – CNE

Sres. Rectores:



Como ciudadanos electores **nos dirigimos a ustedes**, en su condición de rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE), **en el ejercicio de nuestros derechos** como ciudadanos **establecidos en los artículos 51 y 62 de la Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela, como son: **"el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta..."**, **"el derecho de participar libremente en los asuntos públicos..."** y el de **"La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública..."** (Resaltado nuestro).

La presente comunicación tiene como finalidad recordarles que **hay una serie de acciones en materia legislativa electoral que siguen pendientes y que son prioritarias para que "todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos" cuenten con reglas oportunas, justas y claras, conforme al marco constitucional.** Con el cumplimiento de ellas, podrían contribuir a evitar normas exprés y sobrevenidas, y decisiones discrecionales en el desarrollo de los procesos electorales y referendos, la mayoría de ellas aprobadas durante el período de los seis meses antes del día del evento, en clara violación a lo establecido en el artículo 298 de la Constitución de la República, lo cual hemos observado y denunciado en los últimos eventos electorales y en las solicitudes de los referendos revocatorios del mandato del Presidente de la República en los años 2016 y 2022, respectivamente.

A eso se suma, que **tienen la oportunidad para cumplir con su obligación constitucional y legal de garantizar el derecho a Elegir y Ser Elegido a más de 7 millones de venezolanos dentro y fuera del país**, entre quienes contabilizamos al menos 3 millones dentro del país que no están inscritos o deben actualizar sus datos en el Registro Electoral (RE), debido a los desplazamientos internos; y otro estimado de entre 3.5 y 4 millones de los 6 millones de connacionales que han emigrado del país (según las últimas cifras proporcionadas por ACNUR - Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados - al 25 de marzo de 2022), a quiénes también deben garantizarles su derecho a la Inscripción y Actualización en el RE, pues se encuentran en edad de votar.



Consideramos que **a la fecha cuentan con tiempo suficiente, más de dos años, para acometer estas acciones con el fin de que contribuyan para que las próximas elecciones sean justas, transparentes y libres**; que según la periodicidad de los cargos de elección popular establecida en la Constitución de la República, **corresponden en 2024 para Presidenciales, Regionales** (Gobernadores y Legisladores Estadales) **y Municipales** (Alcaldes y Concejales); **y en 2025, a Parlamentarias**, para renovar la actual composición de la Asamblea Nacional 2020; en todos los casos mencionados por culminación del período constitucional de estos cargos.

Algunas de las acciones pendientes en materia legislativa electoral son deudas que dejaron los directorios que le precedieron y otras generadas por la intervención de algunos poderes públicos nacionales que usurparon sus competencias electorales en los años 2020 y 2021, entre ellos el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y la Asamblea Nacional (AN) electa en 2020.

I. **Iniciativa Legislativa en materia Electoral**

Entre las acciones pendientes, circunscritas dentro de sus competencias, funciones y obligaciones establecidas fundamentalmente en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), están las referidas específicamente a la Iniciativa Legislativa en materia electoral:

- La Constitución de la República establece que *"La iniciativa de las leyes corresponde: ...6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral..."*. (Artículo 204, numeral 6).

La LOPE desarrolla esta prerrogativa constitucional mencionada, al precisar que *"El Consejo Nacional Electoral tiene la siguiente competencia: ...27. Elaborar los anteproyectos de leyes relativos a materias de su competencia y presentarlos a la Asamblea Nacional para su consideración y discusión."* (Artículo 33, numeral 27).

En el ejercicio de esta prerrogativa constitucional de la Iniciativa Legislativa en materia electoral, ustedes como integrantes directivos del ente rector del Poder Electoral **están a tiempo para elaborar y presentar ante la Asamblea Nacional de 2020 los Proyectos de Ley pendientes como son la Ley de Referendos y la Ley de Delitos y Faltas Electorales**, como también **acometer el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)**, para incluir los asuntos que fueron omitidos en la misma, entre ellos la Observación Nacional e Internacional; el Financiamiento de las Organizaciones con Fines Políticos, el régimen de sanciones administrativas severas para infractores de las estipulaciones que prohíben el adelanto de la campaña electoral y la participación de funcionarios públicos en la contienda electoral, y la periodicidad y uniformidad en el ejercicio de los cargos de elección popular; y los asuntos desincorporados en esta legislación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en 2020 que regulaban los Sistemas de Elección de Cargos Legislativos y de Elección de los Representantes Indígenas.

1. Proyecto de Ley de Referendos


- **La Constitución de la República**, aprobada en diciembre de 1999, hace **22 años, establece y prevé como una de las primeras acciones en materia legislativa:**
 - **La elaboración de una Ley para la regulación del derecho a los referendos**, uno de los "medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político", al expresar en su artículo 70 que: "**...La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.**" (Resaltado nuestro).
 - **En el Proyecto de Ley de Referendos deben desarrollar la regulación del derecho a los cuatro tipos de Referendos** que prevé el texto constitucional en sus artículos 71 al 74: Consultivo, Revocatorio, Aprobatorio y Abrogatorio.

Adicional, y con mayor precisión:

- **La LOPE**, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.573 el 19 de noviembre de 2002, hace **19 años, ordenó que:**
 - **El CNE elaborará y presentará ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Referendos**, al indicar en su Disposición Transitoria Tercera que: "**El Consejo Nacional Electoral dentro del primer año siguiente a su instalación elaborará el Proyecto de Ley de Registro del Estado Civil de las Personas, el Proyecto de Ley de los Procesos Electorales y de Referendos, y lo presentará ante la Asamblea Nacional.**" (Resaltado nuestro).

2. Proyecto de Ley de Delitos y Faltas Electorales

- **La LOPRE**, publicada en Gaceta Oficial Nº 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009, hace **12 años, estableció:**
 - **La elaboración del Proyecto de Ley Especial de Delitos y Faltas Electorales**, al expresar en su artículo 228 que: "**Lo concerniente a los delitos y faltas electorales que cometieren los ciudadanos investidos o las ciudadanas investidas, o no de funciones públicas, no contempladas en la presente Ley, será objeto de regulación mediante ley especial.**" (Resaltado nuestro).
 - En este Proyecto de Ley pendiente desde de 2009 se deben incluir los diferentes tipos de delitos que se han venido cometiendo en los procesos electorales y de referendos, y que hasta la fecha algunos de ellos no han sido considerados ni sancionados, por no existir una Ley específica al respecto.
 - Por el tipo específico de la materia de esta legislación, el directorio del CNE debe buscar la concurrencia de los poderes públicos que tienen la competencia constitucional y legal de la investigación judicial y de la aplicación de penas más allá de las administrativas.



3. Proyecto de Reforma de la LOPRE

- Consideramos que dentro de la prerrogativa de Iniciativa Legislativa en materia electoral que le asigna la Constitución de la República en su artículo 204 al Poder Electoral, **están a tiempo para elaborar el Proyecto de Reforma de la actual Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) con el fin de incorporar todos aquellos asuntos que fueron omitidos en la misma y desarrollados algunos de ellos en el Reglamento General de la LOPRE; también los asuntos desincorporados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia No. 0068-2020 del 5 de junio de 2020 y, por último, otros con el fin de evitar la alteración de la periodicidad y la uniformidad en el ejercicio de los cargos de elección popular**, que permita subsanar el vacío legal que ocasionó la derogación el 02 de marzo de 2021 por razones políticas por la Asamblea Nacional de 2020 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales.

A continuación, mencionamos algunos de ellos:

- Asuntos Omitidos en la LOPRE y que deben incorporar en el Proyecto de Reforma de la LOPRE:

o **La Observación Nacional e Internacional.**

- Este asunto está ausente en la LOPRE, aunque sí está mencionado en la LOPE, en sus artículos 33.14 y 66.7. La Reforma de esta ley permitiría incorporarlo, acorde con los parámetros establecidos en los convenios y pactos internacionales que la República de Venezuela ha firmado como compromiso de ajustarse a los mismos y que incluyen esta materia, entre ellos la Carta Interamericana Democrática; como también con los estándares internacionales, que incluyen las mejores prácticas en este asunto.

- Resaltamos que ustedes ya adelantaron algunas acciones en este particular en las Elecciones Regionales y Municipales del 21 de noviembre de 2021 que podrían tomar como punto de partida, recogidas en el Acuerdo Administrativo para el despliegue de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE) en las Elecciones del 21 de noviembre de 2021 que firmaron el 28 de septiembre de 2021, y en la Resolución N° 210930-0078 de fecha 30 de septiembre de 2021.

o **Regulación para sancionar la Campaña Electoral Adelantada.**

- Solo está prohibida expresamente por el artículo 75, numeral 1, de la LOPRE; sin embargo, no hay desarrollo de sanciones en la actual legislación electoral que lo evite. En el Proyecto de Reforma de la LOPRE deben incluir sanciones administrativas severas para quienes transgredan la disposición mencionada.

o **Regulación para prohibir la participación de los funcionarios públicos en la contienda electoral desde la convocatoria hasta el día**



de la elección, y establecer sanciones por el Uso de sus Cargos, Bienes y Recursos del Estado en la Campaña Electoral.

- Aunque está prohibido el uso y la utilización de sus cargos a los funcionarios públicos para beneficiar o perjudicar una parcialidad política en el artículo 145 de la Constitución de la República, que por extensión aplica para la campaña electoral, y en los artículos 221 al 223 del Reglamento General de la LOPRE; no hay desarrollo de sanciones.
- Sería propicio que la nueva normativa estuviera conforme a lo previsto en la Ley Contra la Corrupción que en su artículo 13 prohíbe a los funcionarios públicos utilizar sus cargos y los recursos del patrimonio público en beneficio o perjuicio de una parcialidad política; y en su artículo 70 contempla sanción de prisión de 1 a 3 años para este tipo de transgresión.
- Deben incluir la regulación de las alocuciones presidenciales, incluyendo las cadenas de radio y televisión, transmitidas por el Canal del Estado y el centenar de medios que están bajo el control del gobierno nacional; además, de la inauguración de obras públicas y el anuncio de inversiones públicas durante el desarrollo del proceso electoral, como también la entrega de bonificaciones y otros beneficios sociales.
- Será una oportunidad para establecer sanciones administrativas más severas para quienes utilicen mecanismos de control social, entre ellos el "carnet de la patria" y las bolsas de alimentación CLAP, para obligar a los electores dependientes de subsidios y beneficios directos del Estado a movilizarse a los actos de campaña y a votar a favor de una parcialidad política.

Regulación del Financiamiento de los Partidos Políticos y la campaña electoral.

- Con ello darán cumplimiento a lo estipulado en el artículo 67 de la Constitución de la República: "...La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas..."
- Deben asegurar que los candidatos y sus organizaciones con fines políticos rindan cuentas oportunas y que las mismas sean debidamente auditadas y accesibles al escrutinio público, acorde con los principios que rigen los procesos electorales, entre ellos los de la confiabilidad y transparencia, previstos en los artículos 293 de la Constitución de la República, 4 de la LOPE y 3 de la LOPRE.

Periodicidad y uniformidad en el ejercicio de los cargos de elección popular.

- En el Proyecto de Reforma de la LOPRE se les presenta la oportunidad para subsanar el vacío legal que ocasionó la derogación por razones políticas por la Asamblea Nacional de 2020 el 02 de marzo de 2021 de



la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales; con el fin de evitar la alteración de los mismos en el caso de los nuevos titulares que resulten con el favor popular luego de elecciones para cubrir las posibles faltas absolutas futuras. Actualmente no hay normativa electoral que determine si los nuevos funcionarios electos asumirán sus cargos para completar el período de sus anteriores, o les corresponderá ejercer el período completo establecido por la Constitución de la República.

- Incorporar que las Elecciones deben ser convocadas seis meses antes de su realización, acorde con el período de prohibición de modificar la ley electoral durante los seis meses antes del día de la elección previsto en el artículo 298 de la Constitución de la República.
- Fijar el día en el cual debe realizarse la elección para los cargos de cada Poder Público, de acuerdo con la periodicidad establecida en la Constitución de la República, con el fin de evitar la discrecionalidad de adelantar o retrasar por razones políticas algunos procesos electorales.

- Asuntos desincorporados en la LOPRE por decisión de la Sala Constitucional del TSJ en su sentencia No. 0068-2020 del 5 de junio de 2020.

En el Proyecto de Reforma de la LOPRE, deben desarrollar para incorporar el nuevo régimen del Sistema Electoral para los Cargos Legislativos (Por desaplicación de los artículos 14 y 15 de la LOPRE), con el fin de garantizar los principios de Representación Proporcional sin menoscabo de la Personalización del Sufragio, exigido por el artículo 293 de la Constitución de la República; como también actualizar el régimen para el Sistema de Elección de la Representación Indígena (Por desaplicación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186), en el cual deben asegurarse que sea conforme con el derecho al sufragio libre, secreto, directo, universal exigido por el artículo 63 de la Constitución de la República.

II. Reforma del Reglamento General de la LOPRE

La Constitución de la República y la LOPE establecen entre las competencias del Poder Electoral:

- "Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan." (Artículo 293, numeral 1, de la Constitución de la República).
- "Reglamentar las leyes electorales y de referendos." (Artículo 33, numeral 29, de la LOPE).

Dentro de sus competencias y funciones constitucionales y legales, **están a tiempo para acometer la reforma del Reglamento General de la LOPRE, con el fin de actualizarlo**, ya que contiene reglamentaciones de asuntos que han sido modificados o eliminados, y omite otros que han sido agregados por Resoluciones posteriores del directorio del CNE; como también deben incorporar estipulaciones acordes con el funcionamiento del nuevo sistema automatizado de votación.

Por último, no está de más recordarles que están en deuda con la presentación de "la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria" de la gestión correspondiente a 2021, que debieron presentar a más tardar el 1 de marzo de este año, según lo establecido en el artículo 16 de la LOPE, y que hasta a la fecha no han proporcionado información sobre la misma; y que están obligados a cumplir con el sorteo público para la selección de los integrantes de los Organismos Electorales Subalternos (24 Juntas Regionales, 335 Juntas Municipales y más de 30 mil Mesas Electorales), antes de finalizar el primer trimestre de este año, como lo estipula el artículo 97 de la LOPRE.

Esperando su colaboración y respuesta oportuna, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Francisco Castro
Director




Néilda Sánchez
Coordinadora de Contraloría Electoral

...Construimos Democracia

